

Guadalajara, Jalisco, a 04 de noviembre de 2015

RECURSO DE TRANSPARENCIA 280/2015
ACUMULADOS 360/2015 y 385/2015.

RESOLUCIÓN

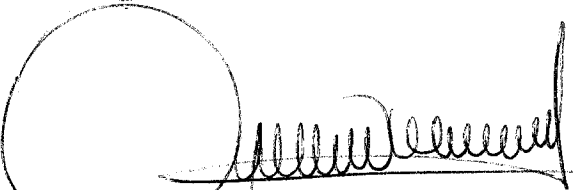
C. MARCOS MIGUEL BRAMASCO PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CHIMALTITAN, JALISCO.
P R E S E N T E

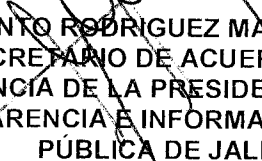
ATN: Unidad de Transparencia

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

280/2015 Y SUS ACUMULADOS 360/2015, y 385/2015

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso
22 de abril y 22 de mayo de 2015.

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

04 cuatro de noviembre de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESOLUCIÓN

Es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios

*Se declara **FUNDADO** el Recurso de Transparencia interpuesto por los denunciantes por su propio derecho en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco**; por las razones señaladas en los considerandos IX y X de la presente resolución.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA: 280/2015 Y SUS ACUMULADOS 360/2015 y 385/2015.

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALTITÁN, JALISCO.

PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

- - **VISTAS** las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **280/2015 y sus acumulados 360/2015 y 385/2015** promovido por los denunciantes por su propio derecho en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- Mediante escritos, recibidos los días 22 veintidós de abril y 22 veintidós del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, los 03 tres presentados a través del correo electrónico institucional solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, a través del cual los denunciantes, interpusieron el Recurso de Transparencia, en contra del sujeto y por el acto que en seguida se describen:

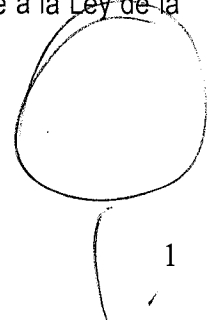
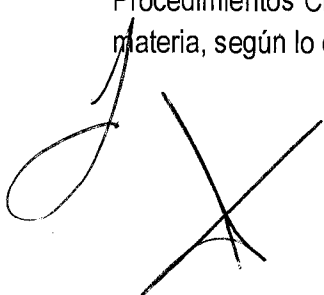
"...en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios."

"...en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios."

"...en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios."

2.- Mediante acuerdos emitidos por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de fechas 24 de abril y 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, se acordó la admisión del presente Recurso de Transparencia en contra del **Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco**, asignándoles los números de expedientes **280/2015, 3650/2015, y 385/2015**. Habiéndose requerido para que en un término de 05 cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, remita un informe en contestación del presente recurso. Además se ordenó turnar el expediente a la Ponencia de la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO** para emitir el proyecto de resolución.

3.- Mediante acuerdos de fecha 30 treinta de abril y 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidenta del Consejo las constancias que integra el expediente del Recurso de Transparencia **280/2015**, ordenándose notificar la admisión correspondiente. Asimismo la ponencia instructora analizó las constancias de los recursos **360/2015 y 385/2015** con respecto al similar **280/2015** y al ser de notoria conexidad de la acción promovida, se **ACUMULARON** de los autos de la glosa más moderna, en el expediente de la más antigua, de conformidad con lo establecido en los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establece su artículo 7.



De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficios PC/CPCP/365/2015 el día 13 trece del mes de mayo, PC/CPCP/493/2015 y PC/CPCP/517/2015 y PC/CPCP/525/2015 el día 24 veinticuatro del mes de junio, todos del año 2015 dos mil quince, notificados a través de correo electrónico. Mientras que a los denunciantes se le notificó a través de correo electrónico el día 23 veintitrés del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

4.-Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, la suscrita Presidencia del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco**, **NO remitió** a este Órgano Garante el primer informe correspondiente al presente recurso de transparencia

5.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, la ponencia de la Presidencia ordenó llevar a cabo la audiencia de inspección ocular en el portal de internet del sujeto obligado, a efecto de verificar de lo que se duelen los denunciantes en el presente recurso de transparencia, señalándose para tal efecto a las 10:00 diez horas del día 11 once del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, para que tuviera verificativo la diligencia de inspección ocular.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficios PC/CPCP/493/2015 24 veinticuatro del mes de junio del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico, mientras que los denunciantes se hicieron sabedor el día 23 veintitrés del mes de junio del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico.

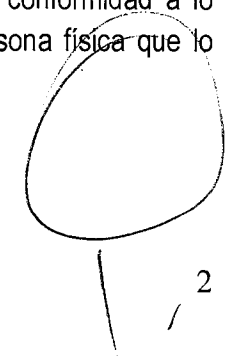
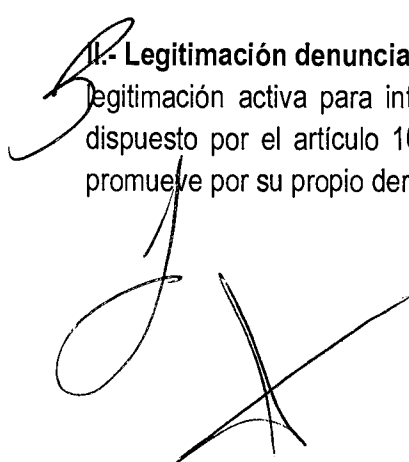
6.- Tal y como se ordenó mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, 11 once del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas, se procedió a realizar la verificación en el portal oficial del sujeto obligado, en las instalaciones que ocupa el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312, Col. Americana, de esta Ciudad, cabe señalar que el portal oficial del sujeto obligado es: www.chimaltitan.com/

Integrado como quedó asentado el presente asunto, se procede a emitir resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **Competencia.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco es competente para conocer y resolver del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículos 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del supuesto incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco**, de publicar información de carácter fundamental que le corresponde.

II.- **Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.



III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1, fracción **XII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde; así como actualizar la misma cuando menos cada mes.

V.- Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, los denunciantes se duelen de la falta de publicación oportuna en la página de internet de los artículos **8° y 15°** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VII.- Causas de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que ya han sido materia de denuncia estos mismos actos, ha transcurrido más de un mes de distancia entre aquellos y estos.

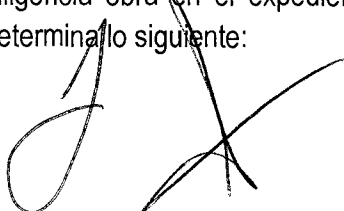
VIII.- Pruebas y valor probatorio. En lo concerniente a las pruebas, se hace constar que las partes que **NO** presentaron medios de convicción.

IX. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte de los denunciantes resulta ser **FUNDADO**, al tenor de los siguientes argumentos:

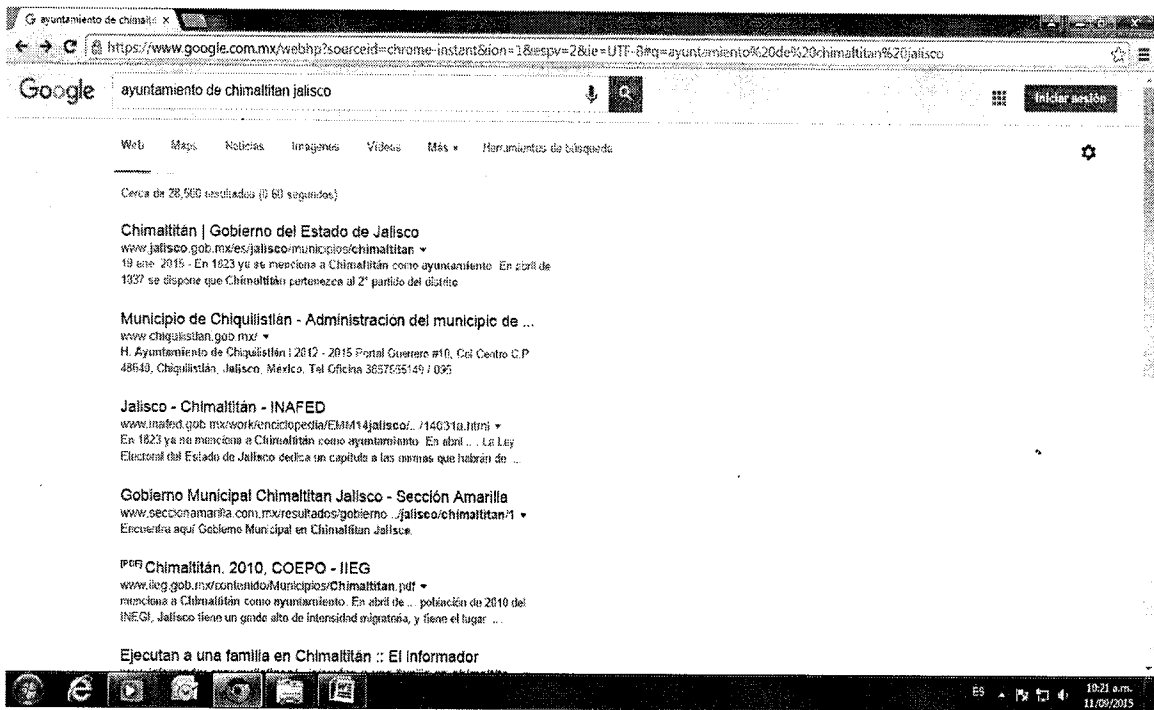
La información pública fundamental que se quejan los denunciantes, refieren que en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

Así mismo es necesario manifestar que después del requerimiento al sujeto obligado para que emitiera un informe con las documentales necesarias para desvirtuar el dicho de los denunciantes pasado el termino otorgado **NO REMITIÓ INFORME**.

Es importante destacar también que para efectos de allegarse elementos para determinar el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado respecto de la información fundamental que le corresponde, la ponencia instructora llevó a cabo, con fecha 11 once del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, **diligencia de inspección ocular en el portal de internet del sujeto**, de dicha diligencia obra en el expediente del presente Recurso de Transparencia, respecto de la cual se determinó lo siguiente:



Acto seguido y de conformidad a lo establecido en los artículos 109 al 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; del artículo 110 al 121 del Reglamento de la Ley antes citada; y de forma supletoria los artículos 360 y 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se procede al desahogo de la inspección ocular que corresponde al sitio web del sujeto obligado, cuya dirección electrónica es www.chimaltitan.com/ de la cual se realizan las impresiones de pantalla que se estiman necesarias, a efecto de que obren glosadas a la presente acta y al expediente formado con motivo del presente recurso de transparencia como elemento de registro que ilustra respecto a lo inspeccionado, dado que en las impresiones de pantalla se especifican el día y la hora en que se realizó la consulta para los efectos de la presente diligencia de inspección ocular respecto a la información fundamental prevista en los **artículos 8º y 15 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, al ingresar al portal se advierte el siguiente hallazgo:



[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]



Donde no se tiene localizando un portal oficial del ayuntamiento, únicamente una ficha general del municipio que se publica en el portal de internet del Gobierno del Estado de Jalisco, de la cual se realizaron las impresiones de pantalla que se estimaron necesarias, a efecto de que obren glosadas a la presente acta y al expediente, formando con motivo del presente recurso de transparencia como elemento de registro que ilustra lo inspeccionado, dado a que las impresiones de pantalla se especifican el día y hora que se realizó la consulta para los efectos de la presente diligencia de inspección ocular respecto a la información fundamental prevista en el **artículo 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental compete al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, en este caso, **la nueva administración municipal 2015-2018 es responsable a través de su titular (Presidente Municipal) de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.**

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:
- XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
 - VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

X. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la publicación de información pública fundamental. Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al Sujeto Obligado, **INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que relativa a los **artículos 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado municipio **Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco**; a efecto de que en un plazo máximo de **30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley citada líneas anteriores, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior. Por lo todo lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el Recurso de Transparencia interpuesto por los denunciantes por su propio derecho en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco**; por las razones señaladas en los considerandos **IX** y **X** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Titular del **Ayuntamiento de Chimaltitán, Jalisco**; a efecto de que en un plazo máximo de **30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, **debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días hábiles contados a partir de que finalice el plazo anterior.**

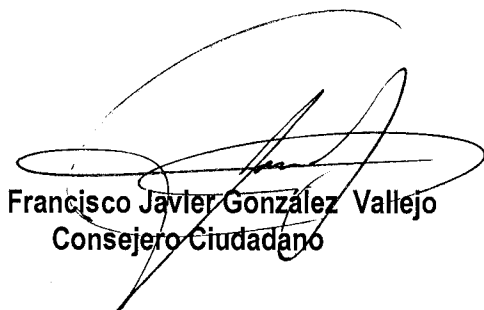
De igual forma, en caso de que el Titular del sujeto obligado incumpla con la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde dentro del plazo otorgado en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **AMONESTACIÓN** con copia al expediente laboral.


TERCERO.- Se apercibe al titular del sujeto obligado para que de cabal cumplimiento en la publicación y actualización de la información que le corresponde, ya que de no hacerlo así se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que se aperture el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente, por la infracción al artículo 119 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin menoscabo de las medidas de apremio a que se haga acreedor por el incumplimiento a la presente resolución.

Notifíquese, personalmente y/o por medios electrónicos a la parte denunciante y por oficio al sujeto obligado; se habilitan los días y horas inhábiles para tal efecto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden al recurso de transparencia 280/2015 y sus acumulados 360/2015 y 385/2015 en sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.